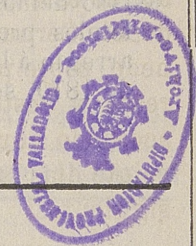


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1878.)

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.

(Continuacion.)

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservacion y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.^a, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda; en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que

haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiesen perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada que firmarán todos los concurrentes.

Quando las operaciones del reconocimiento durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

14. Si el contratista ó su representante no estubiese conforme con la calificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento que la Direccion le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 15 dias, á contar desde que se le comunique la aprobacion del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez trascurrido no ha hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá tambien, ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado

de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. Á estos actos de comprobacion asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Direccion dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á él el contratista, sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando se acuerde la revision de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobacion de las actas por más tiempo de un mes desde que se reciban en la Direccion general de Rentas Estancadas.

16. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores. Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores, cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion, en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

(Se continuará)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NUM. 649.

NEGOCIADO 1.^o—ELECCIONES.

Conforme á lo dispuesto en el art. 48, título 5.^o de la ley electoral de 20 de Julio de 1877, todos los Ayuntamientos de esta provincia publicarán por edictos en sus respectivas localidades, los resultados de las anotaciones que durante el año se hayan hecho en el *Registro del Censo electoral* relativamente á los electores que hayan fallecido, los excluidos, y los nuevamente declarados electores, con arreglo á lo establecido en los casos 1.^o, 2.^o y 3.^o del art. 45 de la referida Ley.

Al propio tiempo y al objeto de que este Gobierno pueda dar cumplimiento á lo prescrito en el citado art. 48, publicando en el *Boletín oficial* las alteraciones á que se hace referencia, los Alcaldes de los pueblos cabeza de seccion, remitirán á este centro en el improrogable término de tercer dia las noticias á que se contraen los casos 1.^o, 2.^o y 3.^o del repetido art. 45.

Valladolid 25 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

NUM. 646.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas de los aprovechamientos de fruto de pino de los pinares de Aldealbar y Torrescárceles, he resuelto anunciar una segunda que tendrá lugar en el último de los citados pueblos, el dia 4 de Diciembre próximo, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que las anteriores.

Valladolid 22 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Período de ampliacion.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

Meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1878.

Estado demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el espresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.		
En la Depositaria de fondos provinciales.	191.979	98
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.965	76
En la Escuela Normal de Maestros.	303	93
En la id. id. de Maestras.	39	54
En la Academia de Bellas Artes.	937	17
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	13.770	98
Producto de las rentas y censos de la provincia.		
Id. de portazgos, pontazgos y barcages.		
Id. de donativos, legados y mandas.		
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.		
Id. del recargo sobre la sal comun.		
Id. del ramo de Instruccion pública.		
Id. del id. de Beneficencia.	50.093	32
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y las de consumos.		
Id. de arbitrios especiales.	66.464	99
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó agunas de las especies comprendidas en la taria 1.ª de consumos.		
Id. de consumos.		
Id. de empréstitos.		
Id. de enajenaciones.		
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	34.095	50
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.		
Id. de reintegros.		
Movimiento de fondos.		
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	23.669	00
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.		
TOTAL CARGO.	383.320	17

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales.						
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.						
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.						
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.						
<i>Suma y sigue.</i>						

	Personal.		Material.		TOYAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>						
Satisfecho por sueldos de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia.						
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.						
CAPITULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos de quintas.	2.835	00			2.835	00
Idem por id. del servicio de bagajes.			768	64		768
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.						
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.						
Idem por id. de calamidades públicas.						
CAPITULO III.						
<i>Obras públicas de caracter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.						
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario escede de 8.000 almas.						
Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.						
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.						
CAPITULO IV.						
<i>Cargas.</i>						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.						
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.						
CAPITULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza.						
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	2.885	00	300	00	3.185	00
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.						
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	250	00	50	00	300	00
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	1.111	26	415	50	1.526	76
Idem por id. de la Biblioteca provincial.						
Idem por id. del Museo provincial.						
CAPITULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.						
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	656	25	40.960	70	41.616	95
Idem por id. de las Casas de Misericordia.						
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	681	23	24.286	71	24.967	94
Idem por id. de las Casas de Maternidad.						
<i>Suma y sigue.</i>	8418	74	66.781	55	75.200	29

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	8.418	74	66.781	55	75.200	29
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VII.						
<i>Correccion pública.</i>						
Satisfecho por gastos de cárceles.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de establecimientos penales.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	412	16	5.058	16	5.470	32
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.						
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>						
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	"	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	2.258	64	2.258	64
CAPITULO III.						
<i>Obras diversas.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO IV.						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	"	"	567	25	567	25
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.						
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877	"	"	342	24	342	24
Idem por id. presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	250	00	"	"	250	00
<i>Reintegros.</i>						
Satisfecho por dicho concepto.	"	"	"	"	"	"
<i>Suma y sigue.</i>	9.080	90	75.007	84	84.088	74

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	9.080	90	75.007	84	84.088	74
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	"	"	23.669	00	23.669	00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879.	"	"	47.287	48	47.287	48
TOTAL DATA.	9.080	90	145.964	32	155.045	22

	Pets.	Cénts.
Importa el cargo.	383.320	17
Idem la data.	155.045	22
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>	228.274	95

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria de fondos provinciales.	210.613'18
En el Instituto de segunda enseñanza.	780'76
En la Escuela Normal de Maestros.	303'93
En la id., id. de Maestras.	39'54
En la Academia de Bellas Artes.	810'44
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	15.727'13
Igual.	

En Valladolid á 3 de Noviembre de 1878.—El Depositario, Julian Térmens Cambronero.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

TERCERA SECCION.

Num. 644.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Resultando del expediente formado á la Escuela Normal de Maestras de esta capital, por defraudacion de la renta del sello del Estado, que obra en esta Administracion, que D. Isidro Lopez, debe en concepto de reintegro, una peseta noventa y dos céntimos y ochenta pesetas de multa que ha de satisfacer en papel de pagos al Estado, que seguido expediente ejecutivo contra el mismo, parece comprobarse su fallecimiento é ignorando el paradero de sus herederos, se les cite por medio del *Boletín oficial* á fin de que se presenten á satisfacer su débito, ó de lo contrario proceder á lo que haya lugar con arreglo á Instruccion.

Valladolid 20 de Noviembre de 1878.—Ignacio Vizcaino.

Num. 640.

DIRECCION GENERAL
de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

CIENCIAS.

• Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el art. 7.º del Reglamento de 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios, presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO 7.º
De los Auxiliares.

Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos mas sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director cuidará de enseñarles la práctica de la profesion, para que puedan algun dia ascender á puestos mas elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliar se darán por oposicion libre entre los concurrentes que se presenta-

ren adornados de los requisitos siguientes:

1.º Ser español menor de veinticinco años.

2.º Ser Bachiller en Artes.

3.º Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo

Art. 35. Un Tribunal compuesto del Comisario Régio, el Director y el primer astronómico, decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes:

Uno de escritura, gramática castellana é idioma francés.

Otro de geografía, elementos de física y nociones de química.

Otro de matemáticas elementales.

Y el último esencialmente práctico de manejo de las tablas de logarismos.

La estension con que deberán saberse estas materias, será la que marca el Reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de Auxiliar tendrá carácter interino por espacio de dos años, y el agraciado solo disfrutará durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el art. 35, un exámen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica y otro de Geometría analítica.

Si fuesen aprobados dichos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 reales de sueldo.

Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director, ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años, al cabo de los cuales, obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del observatorio.

Valladolid 9 de Noviembre de 1878. — Es copia. — El Secretario general de la Universidad. — P. I. — El oficial primero, Luis San Roman.

CUARTA SECCION.

Num. 645.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS					
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	2	2	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5
13	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	1	»	1	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	6
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	1	1	1	»	1	2	1	»	1	»	»	»	»	3
19	1	2	3	1	1	2	5	1	»	1	»	»	»	»	6
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	8	10	18	6	3	9	27	2	»	2	»	»	»	»	29

Valladolid 21 de Noviembre de 1878. — El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TÓTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	2	3	1	1	»	2	5
12	3	1	1	5	1	»	1	2	7
13	2	»	1	3	1	»	»	1	4
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	3	»	»	3	»	»	»	»	3
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	»	1	»	1	»	»	1	1	2
18	»	»	»	»	2	»	1	3	3
19	»	»	»	»	2	1	1	4	4
20 (1)	1	1	»	3	2	»	»	2	5
Total.	10	3	4	18	11	2	4	17	35

(1) En este dia aparece además la inscripcion de un varon, cuyo estado se ignora.

Valladolid 21 de Noviembre de 1878. — El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

Num. 594.

Don Vicente Dieguez, Juez accidental del partido de Carballino.

Por el presente segundo edicto se anuncia nuevamente la muerte sin testar de Doña Paulina Moras y su hijo D. Emilio Sanchez, llamando á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias á reclamar el derecho que les asista, por dependencia del juicio abintestato pendiente, pues hasta la fecha solo se ha presentado Doña Marcelina Main, en concepto de heredera, en representacion de su marido difunto D. Miguel Moras, tio y hermano de los finados.

Dado en Carballino Setiembre veintisiete de mil ochocientos setenta y ocho — Vicente Dieguez. — Por mandado de S. S.ª, Camilo M. Ramos.

125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de once familias pobres, con mas 150 fanegas trigo que sacará de las igualas que queda en libertad de hacer con los vecinos de este distrito, siendo de su cuenta la cirujía mayor y menor.

Los aspirantes han de ser licenciados en medicina y cirujía y llevar por lo menos cuatro años de práctica, debiendo presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villafranca de Duero 16 de Noviembre de 1878. — El Alcalde, Andrés Fonseca. — Leandro Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

QUINTA SECCION.

Num. 643.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de

Los Contribuyentes y Recaudadores que deseen primeras décimas del Empréstito, diríjanse en Valladolid á D. Francisco Camamaño, comprador de toda clase de valores, calle de Panaderos, 4.

Imprenta de Garrido, Obra 8.